



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 23 de julio de 2020 por la empresa NESTLÉ PERÚ S.A., identificada con R.U.C N° 20263322496; así como, el Informe Técnico N° D000224-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n, recibida con fecha 23 de julio de 2020, la empresa NESTLÉ PERÚ S.A. (en adelante, la administrada) representada por el señor Augusto Giancarlo Price Passalacqua solicito la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Cajamarca e Infraestructura Complementaria de Nestlé Perú S.A.";

Que, a través de Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Carta N° D000135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 11



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) los requisitos mínimos, de los currículos de los especialistas propuestos a incluir en la autorización se ha evidenciado que dos de los investigadores que participan en el estudio no cuentan con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón; ii) Mamíferos, no se considera evaluar mamíferos menores voladores (murciélagos); iii) considerar la evaluación de insectos, detallando la metodología, esfuerzo de muestreo y la hoja de vida del especialista.; iv) considerar los índices de similaridad de análisis cualitativo de Jaccard y el índice de similaridad de análisis cuantitativo de Morisita-Horn; v) las variables de análisis para flora en el que se solicita considerar el análisis de cobertura relativa (%); vi) análisis de datos para mamíferos, el cual se debe considerar el índice de ocurrencia de Boddicker, el índice de abundancia relativa (%) y el índice de capturabilidad (%); vii) análisis de datos para anfibios y reptiles el cual se debe considerar el análisis de abundancia relativa (%); viii) detalle y justificación de la colecta deberá decir que en todos los casos se excluirá la colecta de especies categorizadas como amenazadas según Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna, las especies en categoría de amenaza según Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora, las especies listadas en los apéndices de la CITES y las especies endémicas, además de indicar el número de individuos a colectar por especie; ix) presentar un protocolo de bioseguridad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante solicitud s/n, recibida el 07 de septiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se procede a cambiar los profesionales presentado una nueva lista de biólogos para la evaluación biológica; ii) se procede a incluir la evaluación de mamíferos menores voladores; iii) se consideró la evaluación de insectos, se detalló la metodología, el esfuerzo de muestreo y la hoja de vida del especialista, sin embargo confunde los términos de artrópodo e insectos; iv) se considera incluir los índices de similaridad de Jaccard y Morisita-Horn; v) se considera para flora que se analizara la cobertura relativa (%) para especies de porte herbáceo; vi) se calcularán los valores de abundancia relativa (%), el índice de ocurrencia de Boddicker y el índice de capturabilidad (%); vii) se considera el análisis de la abundancia relativa para anfibios y reptiles; viii) se indica el número de individuos a colectar por especie y además se precisa que no se realizará colecta de especies en categoría de amenaza según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna ni aquellas en categorías de amenaza según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora. También se excluirá de la colecta de especies endémicas y especies listadas en los apéndices de CITES.; ix) se adjunta el protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen en flora y fauna silvestre para cumplir con el desarrollo de las metodologías;

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, se solicita a la administrada aclaración sobre los siguientes aspectos: si el grupo que va a evaluar son los artrópodos terrestres o solo el grupo de insectos que forma parte del grupo de artrópodos;

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, la administrada remite la respuesta a la aclaración planteada, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000224-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa NESTLÉ PERÚ S.A. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa NESTLÉ PERÚ S.A, como parte del proyecto “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Cajamarca e Infraestructura Complementaria de Nestlé Perú S.A.”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa NESTLÉ PERÚ S.A., como parte del proyecto “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Cajamarca e Infraestructura Complementaria de Nestlé Perú S.A.” a desarrollarse en el distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-149**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	TAXÓN PARA EVALUAR	DNI
Manuel Eduardo Apaza López	Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artrópodos	09161766
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Mastozoología	46447935
Luis Aníbal Urbina Zapata	Flora	40616570

Artículo 3°.- La empresa NESTLÉ PERÚ S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a seis (06) meses a partir del día



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Cajamarca e Infraestructura Complementaria de Nestlé Perú S.A.”, a desarrollarse en el distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca departamento de Cajamarca, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa NESTLÉ PERÚ S.A., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Entomología), para realizar la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Cajamarca e Infraestructura Complementaria de Nestlé Perú S.A.”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente de flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) individuos por especie por estación de muestreo de anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta definitiva de todos los insectos que sean capturados mediante las metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores (murciélagos), anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa NESTLÉ PERÚ S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna silvestre autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo biológico referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.

- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

Artículo 6°.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa NESTLÉ PERÚ S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla N° 1 Ubicación de las estaciones de muestreo biológico para la evaluación de flora y fauna silvestre

Unidad de vegetación	Puntos de muestreo Biológico	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur		Ubicación
		Este	Norte	
Área urbana (U)	PMBIO 01	779 510	9 206 910	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 02	779 545	9 207 008	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 03	779 644	9 206 990	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 04	779 749	9 206 969	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 05	779 805	9 206 951	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 06	779 800	9 206 835	Interior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 07	779 731	9 206 747	Exterior de planta
Área urbana (U)	PMBIO 08	779 661	9 206 780	Exterior de planta
Agricultura costera andina (AGRI)	PMBIO 09	779 937	9 206 898	Planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (PTRIL) Margen ribereño del río Chonta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).